

en comun y en particular por que  
quitandoles a los dichos Alcaldes  
Mayores la qualidad de Jexis na  
que precisamente deven tener  
por Ley y por lo nombre de Jue  
por precision que tengan que  
asesorarse, y para ello remitir  
los procesos a la Ciudad o a lla  
u otras partes a manna o mayor  
distancia recociendose los gas  
tos en los derechos de lasezon y  
la lora de los conducciones, no  
do lo qual recibira siendo el Jue  
Letrado: Los Alcaldes ordina  
rios en los casos en que prevenjan  
no pueden hacer Justicia par  
ticularmente contra los Pari  
entes, amigos, dependientes, o lo  
vigados a estos Jueces por que co  
mo van a ellos las apelaciones tie

---

